

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Josephon Castillo
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 17 FEB 2015
SELLO:



CONTRATO NÚMERO M-018/2015
CONTRATACION DIRECTA M-020/2014-P/2015

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] y **DEYSI VALLES DE MANZANARES**, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [Redacted] del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-1749.DIC.**, asentado en el acta número **3602** de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar 3 productos requeridos mediante la Contratación Directa Número **M-020/2014-P/2015** denominada “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA); QUE INCLUYE SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **M-018/2015**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS al suministro de soluciones y accesorios para conexión y desconexión del sistema de diálisis peritoneal para realizar tratamientos oportunos a los pacientes adscritos al Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA); todo de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes relacionada, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo **2014-1464.OCT.** asentado en el acta número **3594**, de fecha **27 DE OCTUBRE DE 2014**, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en el

Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8160531	Solución Para Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria; 1.5%; Solución; Bolsa 2 Litros con Bolsa Gemela y Bolsa de Drenaje con Capacidad de 3 Litros.	525,600	525,600	PISA	MEXICO	\$3.39000	\$ 1,781,784.00
2	8160532	Solución Para Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria; 2.5% Dextrosa Monohidrato (Equivalente a 2.3% de Dextrosa Anhidra) Solución, Bolsa 2 Litros con Bolsa Gemela y Bolsa de Drenaje con Capacidad de 3 Litros.	262,800	262,800	PISA	MEXICO	\$3.39000	\$ 890,892.00
3	8160533	Solución Para Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria; 4.25%; Solución; Bolsa 2 Litros con Bolsa Gemela y Bolsa de Drenaje con Capacidad de 3 Litros.	87,600	87,600	PISA	MEXICO	\$3.39000	\$ 296,964.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:								\$2,969,640.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de 15 meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el 5 de enero de 2015 hasta el 5 de abril de 2016. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, los Coordinadores del Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) serán los responsables de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de las soluciones y sus accesorios de conexión y desconexión y el set de desinfección se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aún cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Los costos de las unidades muestradas y de los análisis del laboratorio que el

ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la contratista, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 2) Para el monitoreo y verificación de la calidad la contratista deberá informar ágilmente al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) lo siguiente: a) Listado que detalle el número de lote, fecha de vencimiento y cantidad por lote para entrega domiciliar; b) Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes a entregar a los pacientes adscritos al Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA), el cual deberá contener obligatoriamente todos los requerimientos solicitados en cada una de la Fichas Técnicas de Medicamentos. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas; c) Fecha en la cual tendrán en existencia los lotes en sus bodegas para realizar inspección y muestreo. 3) Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador de Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales, el Administrador de Contrato podrá emitir opinión técnica si es conveniente para el Instituto acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento. 4) La contratista al ser notificada por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá retirar el producto en un periodo no mayor de 10 días hábiles. 5) El Instituto podrá efectuar análisis e inspecciones aleatorias del producto ya recibido. Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la contratista está obligada a reponer el lote rechazado, según sea notificado por el administrador del contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 6) En caso que el producto fuere notificado con dictamen de rechazado la Contratista no podrá entregar ninguno de dichos lotes a los pacientes adscritos al programa. Si fuera objeto de un segundo rechazo la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 122 de la LACAP. 7) Si el Departamento de Farmacoterapia comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del contrato de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, la contratista deberá notificarlo al ISSS debiendo adjuntar la documentación respectiva. Si el Instituto identifica una alerta respecto del uso del medicamento procederá a analizar el riesgo de ese medicamento a fin de determinar si se suspenderá el uso o la prescripción del mismo dictando las medidas que estime conveniente. La contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de



sus pacientes. 9) La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP, y acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. 10) La contratista deberá proporcionar las líneas cortas, los accesorios necesarios, y su respectivo set de desinfección, para la correcta conexión y desconexión de los pacientes en el programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria para cada paciente incluido en el programa, además de accesorios necesarios de las bolsas de soluciones para el entrenamiento, durante la vigencia del contrato. Para tal efecto la contratista deberá solicitar al Consultorio de Especialidades, Unidad Médica San Miguel y Hospital Regional de Santa Ana el número de pacientes incluidos en el programa y la proyección estimada de incorporación de nuevos pacientes durante los primeros siete días hábiles posterior a la suscripción del contrato. Asimismo, deberá realizar las entregas de paquetes a todos los pacientes adscritos en el programa a nivel nacional y las bolsas de soluciones para entrenamiento a las Unidades de DPCA en el ISSS. 11) La contratista deberá proporcionar la capacitación necesaria para el personal del ISSS, debiendo determinar con los coordinadores de los programas de Consultorio de Especialidades, Unidad Médica San Miguel y Hospital Regional de Santa Ana: el lugar, las fechas, la cantidad de participantes, los temas a tratar en la capacitación y el número de horas necesarias. Dicha capacitación deberá efectuarse en el período comprendido entre la suscripción del contrato y la primera entrega de paquetes a los pacientes del programa, debiendo enviar informe de dicho cumplimiento al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 12) La contratista deberá contar con una reserva, que en ningún caso podrá ser menor a 15 días tratamiento paciente, con la finalidad de asegurar la continuidad de la terapia de los pacientes adscritos al programa de DPCA, para aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor. 13) La contratista deberá entregar en las unidades de DPCA del Instituto, las líneas cortas de transferencia previo al inicio del entrenamiento de los pacientes. 14) Los envíos deben ser entregados puerta a puerta en cualquier día del año, con excepción de los días de asueto o feriado legal, según la programación generada por los Coordinadores del Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA), ubicados en Consultorio de Especialidades, Unidad Médica San Miguel y Hospital Regional de Santa Ana. 15) Es obligatorio que la contratista presente reportes de entrega, distribución y efectividad diarios; en Consultorio de Especialidades, Unidad Médica San Miguel y Hospital Regional de Santa Ana. 16) La contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos del empaque de los productos contratados según las siguientes instrucciones: a) Para todos los casos, el empaque del producto deberá cumplir con las características y rotulación establecidas en la Ficha Técnica correspondiente. b) Los medicamentos para uso ambulatorio que se entregan directamente a los pacientes, deberán presentarse con su empaque colectivo o caja,

conteniendo la información establecida en la Ficha Técnica. **I) FORMA DE ENTREGA.** 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad bajo la modalidad de entrega domiciliar a los pacientes suscritos al programa con base a la distribución proporcionada por las Coordinaciones del Programa ubicadas Consultorio de Especialidades, Unidad Médica San Miguel y Hospital Regional de Santa Ana, no obstante el ISSS en situaciones excepcionales, de común acuerdo con la contratista podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. 2) La contratista deberá entregar las soluciones en empaque BOLSA GEMELA, incluyendo los accesorios para la conexión y desconexión del sistema y set de desinfección para la entrega domiciliar y entrenamiento. 3) La contratista deberá entregar los Productos para Entrenamiento de acuerdo a lo siguiente: a) Todos los productos para entrenamiento deberán ser entregados en las unidades de DPCA del instituto o en el lugar que el ISSS designe, sin que esto implique una erogación adicional al ISSS. b) Dichas entregas serán hasta por la cantidad contratada y las entregas serán requeridas por los coordinadores del programa en cantidad, fecha y lugar. 4) La contratista deberá proporcionar 2 líneas cortas para cada paciente por año incluido en el programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria o que durante la vigencia del contrato sea incluido en el programa. Para tal efecto la contratista, deberá solicitar al Administrador del Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA), el número de pacientes incluidos y la proyección estimada de incorporación de nuevos durante los primeros siete días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. **II) RECEPCION DEL PRODUCTO.** La recepción de los productos contratados será realizada en los lugares designados por el ISSS, y en concordancia con el artículo 121 de la LACAP, a partir de la fecha de suscripción del contrato; deberá programar las entregas bajo modalidad de entregas domiciliarias, considerando la cantidad de paquetes y número de pacientes diarios a entregar según la distribución proporcionada por los Coordinadores del Programa, esta deberá de ser hecha efectiva a satisfacción del ISSS. Los Coordinadores del Programa serán los responsables de administrar las entregas según las distribuciones proporcionadas por dichas Coordinaciones, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte del contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, la contratista deberá efectuar la(s) entrega(s) previo al día de asueto o feriado. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. Excepcionalmente y con la finalidad de prevenir un desabastecimiento, los Médicos Especialistas Coordinadores del Programa evaluarán la recepción de los productos cuya presentación varía de lo ofertado por la contratista en la Contratación Directa en referencia, pero que contenga la formulación solicitada según el



Listado Oficial de Medicamento. **III) ANTICIPOS DEL PRODUCTO.** El ISSS para garantizar el abastecimiento podrá solicitar anticipos a las entregas programadas, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista, debiendo la contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. Será responsabilidad de la contratista que los productos y sus accesorios a entregar al instituto estén debidamente autorizados para su comercialización en el país por la Dirección Nacional de Medicamentos. **IV) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** a) La contratista se compromete a que el vencimiento de los productos será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos, o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 5.5 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, es este caso deberá presentar al Administrador del Contrato Acta Notarial de compromiso de sustitución de cantidades que se tenga en existencia llegado el vencimiento del producto entregado. b) La contratista podrá solicitar al Administrador del Contrato, con al menos 20 días hábiles previo al vencimiento del plazo de cada entrega, que se reciba su producto con un vencimiento menor al contratado; el Administrador del Contrato evaluará esa solicitud, y notificará la aceptación o rechazo de la misma 10 días hábiles antes del plazo de cada entrega. En caso de ser aceptada la contratista deberá presentar Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado. Cuando el ISSS acepte la entrega del producto con un vencimiento menor al contratado, el Administrador de Contrato le notificará a la contratista el número de unidades en existencia tres meses antes del vencimiento, para que realice el cambio del producto en un plazo no mayor de 4 semanas. El producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo plazo de vencimiento contratado inicialmente. **V) CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** 1) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega domiciliar en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos. 2) El ISSS a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. 3) Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. 4) PROCESO PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS AL

DERECHOHABIENTE O LA PERSONA DESIGNADA POR ÉSTE: a) El derechohabiente o la persona designada por éste, revisa el producto entregado y firma de conformidad la guía de entrega de la contratista. b) El derechohabiente o la persona designada por éste, entrega las recetas correspondientes a los productos recibidos, los cuales son anexados a la guía de entrega. c) La contratista entrega recetas y copia legible de guías de entrega a la Farmacia Consultorio de Especialidades, Unidad Médica San Miguel y Hospital Regional de Santa Ana al siguiente día hábil de entregado los productos al derechohabiente. c) En aquellos casos en que la contratista no pueda hacer efectiva la entrega de los productos a los pacientes, deberá efectuar al menos dos intentos más en días consecutivos; si luego de tres intentos no se logra entregar el producto, la contratista deberá informar de forma inmediata al Administrador del Contrato. **VI) REINTEGRO.** En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto de lo adquirido, o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite será necesario las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** **I) FORMA DE PAGO.** TREINTA (30) días calendario. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por los responsables del Programa de DPCA. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de



cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora con el ISSS y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **M-018/2015** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de

Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Calidad de Bienes: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la

entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar prórrogas del Contrato determinando UPLAN que es la mejor opción para Abastecer al Instituto, con opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes:

a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-1749.DIC.**, asentado en el acta número **3602** de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos mediante la Contratación Directa **M-020/2014-P/2015** previamente relacionada; sus anexos y modificaciones, si las hubiera; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2014-1464.OCT.**, asentado en el acta número **3594** de fecha **27 DE OCTUBRE DE 2014**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada para la Contratación Directa Número **M-020/2014-P/2015** denominada **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA); QUE INCLUYE SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA”**, y se aprobaron los correspondientes Aspectos Generales que rigen dicha contratación. i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés

procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Enero de dos mil quince.


DR. RICARDO CEA ROUANET.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
LICDA. DEYS VALLES DE MANZANARES
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día cinco de Enero de dos mil quince. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de sesenta y nueve años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte la Licenciada **DEYSI VALLES DE MANZANARES**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE**

C.V., de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS** escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE – UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS DOS** de fecha **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar tres productos requeridos en la Contratación Directa Número **M-CERO VEINTE/DOS MIL CATORCE-P/DOS MIL QUINCE**, denominada "**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA); QUE INCLUYE SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el cinco de enero de dos mil quince hasta el cinco de abril de dos mil dieciséis; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. y yo el Notario **DOY FE**: A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del

público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de producto diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los productos hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva la garantía según corresponda, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. III) **PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de las soluciones y sus accesorios de conexión y desconexión y el set de desinfección a los pacientes adscritos al Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato a través de la Subdirección de Salud le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y el numeral 17.12 de los Aspectos General de la Contratación Directa en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **DEYSI VALLES DE MANZANARES**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de Enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Luis Giancarlo de la Gasca Coltrinari, por la Ingeniero LEYLA HAYDEE RIVAS DE MALDONADO, en su calidad de Ejecutora Especial de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual se faculta a la compareciente Licenciada DEYSI VALLES MANZANARES y a otras personas, para suscribir contratos como el que antecede y otorgar actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito al número UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento el notario otorgante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó la Ingeniero Leyla Haydee Rivas de Maldonado, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e

incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social vigente de la sociedad en referencia, otorgada en San Salvador, el día veintisiete de Junio de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Benjamín González Contreras, e inscrito en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre su finalidad está el efectuar actos como el objeto del instrumento que antecede; y b) Certificación Notarial de la Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas, emitida en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en fecha veintiséis de Enero de dos mil doce, por el Licenciado Ricardo Ernesto Milla Álvarez, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la cual consta que de conformidad con el Acta DIECIOCHO, PUNTOS SEIS Y DIEZ de la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil once, se acordó por unanimidad nombrar a la Ingeniero Leyla Haydee Rivas de Maldonado para otorgar el poder especial a favor de la compareciente y otras personas; y ii) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, y en la que consta la designación del Ingeniero Oscar Osorio Arechavaleta, como Presidente de la Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el plazo de cinco años, periodo que vence el día **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, consecuentemente, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

